



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ 109 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

San José, Costa Rica, 15 de junio de 2015.- La Corte Interamericana celebrará del 18 de junio al 1 de julio de 2015 su 109 Período Ordinario de Sesiones. En el marco de éste, se realizarán dos audiencias públicas sobre casos contenciosos y una sobre una solicitud de Opinión Consultiva, así como una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, se estudiará la posibilidad de emitir tres sentencias y diversas resoluciones, entre otros. Igualmente, se celebrará el XXI Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, organizado por la Corte Interamericana y la Fundación Konrad Adenauer.

Las audiencias públicas y el acto de inauguración del mencionado encuentro judicial serán transmitidos en vivo a través de la página de la Corte: <http://www.corteidh.or.cr>.

1. Audiencias públicas sobre casos contenciosos

a. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala

Entre las 15:00 y 19:00 horas del 22 de junio, así como entre las 9:00 y 13:00 horas del 23 de junio 2015, la Corte escuchará las declaraciones de una presunta víctima propuesta por los representantes y un perito propuesto por la Comisión Interamericana. Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con las supuestas violaciones a los derechos humanos de la señora María Inés Chinchilla Sandoval como resultado de una alegada multiplicidad de acciones y omisiones que terminaron con su muerte, todo mientras se habría encontrado privada de libertad en el Centro de Orientación Femenina (COF). Según se alega, mientras ella se encontraría privada de libertad, el Estado de Guatemala habría tenido una posición especial de garante de sus derechos a la vida e integridad, a pesar de lo cual no habría realizado diagnósticos completos para determinar la totalidad de las enfermedades que padecía, ni las necesidades específicas del tratamiento correspondiente. Frente a su condición de diabetes el Estado no habría garantizado los controles periódicos, equipo y medicinas especializadas, así como una dieta y cuidados constantes que eran necesarios para tal enfermedad. Por el contrario, la presunta víctima se habría provisto de sus propios medicamentos y alimentos, dependiendo de sus posibilidades o las de sus familiares. Dicha situación habría tenido como consecuencia el agravamiento de sus enfermedades, la amputación de unas de sus piernas, retinopatía diabética y enfermedad de arterioesclerosis oclusiva. Asimismo, ante las obligaciones especiales que impondría la situación de persona con discapacidad, se alega que el



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Estado no le habría provisto de condiciones de detención adecuadas para garantizar sus derechos, teniendo en cuenta que se desplazaba en una silla de ruedas, entre otras circunstancias derivadas de su situación. Por último, se alega que el día de su muerte, tras una caída de su silla de ruedas, no se le habría proveído atención médica adecuada ni el tratamiento hospitalario requerido en circunstancias de emergencia.

b. Caso Yarce y otras Vs. Colombia

Entre las 9:00 y 13:00 horas, así como entre las 15:00 y 19:00 horas del 26 de junio de 2015, la Corte escuchará las declaraciones de una presunta víctima y un perito propuestos por los representantes, así como de una testigo y un perito propuestos por el Estado. Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado de Colombia por una presunta serie de violaciones de derechos humanos en perjuicio de cinco defensoras de derechos humanos y sus familias por los hechos sucedidos a partir del año 2002, en el lugar conocido como Comuna 13, en la ciudad de Medellín. Esta alegada secuencia de hechos habría tenido lugar en el contexto del conflicto armado en la zona, conocido por el Estado y caracterizado por enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y la fuerza pública durante varias décadas. Dicho contexto en la Comuna 13 se habría visto intensificado por los operativos militares ejecutados por el mismo Estado durante el 2002 y el supuesto recrudecimiento de la presencia paramilitar luego de estos operativos. Así, las señoras Miryam Eugenia Rúa Figueroa y Luz Dary Ospina Bastidas habrían sido amenazadas, hostigadas, sufrieron allanamientos y ocupación de sus viviendas y, consecuentemente, habrían sido obligadas a desplazarse. Por su parte, las señoras Mery del Socorro Naranjo Jiménez, María del Socorro Mosquera Londoño y Ana Teresa Yarce, se alega habrían sido privadas arbitrariamente de su libertad, y tras una supuesta serie de denuncias del actuar de grupos paramilitares en connivencia con la Fuerza Pública en la zona, fue asesinada la señora Ana Teresa Yarce el 6 de octubre de 2004. De esta manera, las señoras Mery Naranjo y María del Socorro Mosquera también habrían sido obligadas a desplazarse.

Se alega que esta grave secuencia de hechos ha tenido un profundo impacto en los núcleos familiares de las cinco defensoras de derechos humanos, con una especial afectación en los niños y niñas. Según se alega todos estos hechos se encontrarían en situación de impunidad. Asimismo, se alega que todos estos hechos ocurrieron por incumplimiento del deber acentuado de protección y respuesta que tenía el Estado, el cual estaba a su vez reforzado por la situación de riesgo particular de las mujeres defensoras de derechos humanos, en razón de la discriminación histórica que han sufrido y las particularidades de su trabajo, así como por el agravamiento de este riesgo en zonas controladas por los actores que hacen parte del conflicto armado.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

2. Audiencia pública sobre solicitud de Opinión Consultiva presentada por Panamá

Entre las 9:00 y 13:00 horas, así como entre las 15:00 y 19:00 horas del 25 de junio de 2015, la Corte celebrará una audiencia pública sobre la solicitud de Opinión Consultiva¹; presentada por la República de Panamá el 28 de abril de 2014.

La mencionada solicitud de Opinión Consultiva busca que el Tribunal se pronuncie sobre una serie de preguntas relacionadas con la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser titulares de diversos derechos protegidos en la Convención Americana, específicamente que determine "la interpretación y el alcance del artículo 1.2 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de dicho instrumento, así como del derecho a huelga y de formar federaciones y confederaciones establecido en el artículo 8 del Protocolo de San Salvador".

Puede acceder al texto completo de dicha solicitud a través del siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/solicitudoc/solicitud_14_11_14_esp.pdf

Asimismo, se han recibido 46 escritos de observaciones², los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/observaciones-panama>

La audiencia pública sobre la mencionada solicitud de Opinión Consultiva tiene como fin recibir argumentos orales sobre la mencionada solicitud por parte del Estado, las observaciones de algunos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de determinados organismos internacionales y estatales, asociaciones internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas que presentaron observaciones escritas.

3. Audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

a. Conjunta para los casos Boyce y otros y DaCosta Cadogan, ambos en contra de Barbados

Entre las 9:00 y 10:45 horas del 1 de julio de 2015 se llevará a cabo la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta para ambos casos. La audiencia privada tiene como objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las Sentencia que se encuentran pendientes de acatamiento, y escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión. Entre otras reparaciones, se supervisarán las relativas a: i) "adoptar [...] medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar que la imposición de la pena de muerte no vulnere los derechos y libertades garantizados en la Convención", y específicamente que no sea impuesta como pena obligatoria para el delito de homicidio; y ii) "adoptar aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para [...] eliminar el efecto del artículo 26 de la Constitución de



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Barbados” que dispone una “cláusula de exclusión” de impugnabilidad o revisión de constitucionalidad de las leyes promulgadas antes de la entrada en vigencia de la Constitución (30 de noviembre de 1966).

Para acceder a la Sentencia del caso Boyce y otros Vs. Barbados dictada por la Corte el 20 de noviembre de 2007, siga el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Para acceder a la Sentencia del caso DaCosta Cadogan dictada por la Corte el 24 de septiembre de 2009 siga el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_204_esp.pdf

4. Estudio de sentencias

La Corte analizará la posibilidad de dictar sentencias en los siguientes casos:

a. Caso Granier y otros (*Radio Caracas Televisión – RCTV*) Vs. Venezuela

El caso se relaciona con la alegada decisión del Estado venezolano de 28 de mayo de 2007 de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV). Como consecuencia de la decisión, RCTV habría dejado de transmitir como estación de televisión abierta, con un presunto impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas. La Comisión concluyó que el Estado venezolano incumplió las obligaciones sustantivas y procesales que tenía en materia de asignación y renovación de concesiones. Según la Comisión, el caso se enmarcaría en un contexto de inseguridad jurídica para la estación que no tenía claridad sobre el marco legal aplicable a su concesión, situación que resultaría incompatible con la obligación estatal de establecer un proceso de renovación de las concesiones estrictamente regulado por la ley.

b. Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú

El caso se relaciona con la presunta “violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, como consecuencia de la falta de respuesta judicial adecuada y efectiva frente a los ceses en calidad de funcionarios permanentes del Congreso de la República del Perú”.

Según se alega, en cuanto al señor Carlos Alberto Canales Huapaya, el 6 de agosto de 1998 el Tribunal Constitucional declaró improcedente su demanda de amparo, “bajo el fundamento de que su pretensión no podía ser atendida por esa vía”. En el caso de José Castro Ballena y María Gracia Barriga, “el 25 de septiembre de 1998 el Tribunal Constitucional declaró su acción infundada por considerar que el cese se dio en cumplimiento de la ley y la Constitución”. Según la Comisión, los hechos del presente caso comparten las características esenciales del caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Asimismo, la Comisión destacó que “los hechos del caso constituyen el reflejo de un contexto de inseguridad jurídica y consecuente indefensión judicial frente a posibles actos



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

arbitrarios del poder público en el marco de los ceses colectivos que se dieron en la época”.

c. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú

El caso se relaciona con una presunta secuencia de alegadas violaciones a los derechos humanos del señor Wong Ho Wing, nacional de la República Popular China, en el marco de un proceso de extradición seguido en su contra en el Perú. Uno de los delitos por los cuales fue solicitada la extradición del señor Wong Ho Wing podría contemplar la pena de muerte como sanción. Además, el caso se relaciona con la presunta detención arbitraria del señor Wong Ho Wing, quien ha permanecido privado de su libertad desde octubre de 2008, en el marco del referido proceso de extradición.

5. Revisión de casos y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinará diversos casos, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México).

6. Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina

Entre el 18 y 20 de junio de 2015 se realizará el XXI Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina. El mencionado encuentro judicial es organizado por la Corte Interamericana y el Programa Estado de Derecho para América Latina de la Fundación Konrad Adenauer y contará con la participación de 23 magistrados y magistradas de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de los Estados de América Latina, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte de Justicia Caribeña y del Tribunal Constitucional de Alemania, así como de diversos expertos internacionales. Se trata esencialmente de un evento privado que procura el diálogo franco, y en confianza, entre magistrados y magistradas nacionales e internacionales y algunos expertos internacionales sobre cuestiones complejas del ámbito constitucional, convencional e internacional en América Latina.

El acto de inauguración de dicho encuentro judicial se realizará el 18 de junio de 2015 en la Sala de Audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre las 17:00 y las 20:00 horas. Será transmitido en vivo y se podrá presenciar en el siguiente enlace: <http://corteidh.or.cr/>



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.

¹Según el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados miembros de la OEA podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de dicho instrumento o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en el continente. La finalidad de la labor interpretativa que realiza la Corte, en ejercicio de su función consultiva, es no sólo desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos, sino también coadyuvar al cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en la materia.

² De conformidad con los artículos 73.1, 73.2 y 73.3 del Reglamento de la Corte, el 17 de noviembre de 2014, y mediante la publicación en el sitio web de la Corte, la Secretaría del Tribunal siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, comunicó a todos los Estados miembros de la OEA, al Secretario General de la OEA, al Presidente del Consejo Permanente de la OEA, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a todos los interesados, que el Presidente del Tribunal había fijado el 30 de enero de 2015 como fecha límite para la presentación de las observaciones escritas respecto de la mencionada solicitud. El 28 de enero dicho plazo fue prorrogado hasta el 30 de marzo de 2015.